

Pereira, 10 de agosto 2018

7266001-00128

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Doctor
DIRECTOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Cra. 10 No. 72-33
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor DIRECTOR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de la Resolución 00443 del 11 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00443

(11 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES** con Nit. 18121767, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.052.390, empresa ubicada en la carrera 16 Nro. 2-15, apto 302, Edificio Santa Martha, sector Pinares en la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfono 3405281 y 3113839868 y correo electrónico rositagarcia12@gmail.com, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 08SI2018331000000007195 del 23 de marzo de 2018, se recibe en este despacho memorando presentado por la señora **MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ** de la Subdirección de Inspecciones del Ministerio de Trabajo de la ciudad de Bogotá en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes que fueron reportados por Colpensiones, visto folio 1 al 5.

Mediante Auto No. 1014 del 27 de abril de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra de la empresa **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES** con Nit. 900821318-4, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.052.390 empresa ubicada en la carrera 16 Nro. 2-15, apto 302, Edificio Santa Martha, sector Pinares en la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfono 3405281 y 3113839868 y correo electrónico rositagarcia12@gmail.com y comisionó para la instrucción a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, folio 6 del expediente.

Que mediante oficio 08SE2017726600100001554 del 21 de mayo de 2018, se le comunica a la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo al Auto No 1014 del 27 de abril de 2018, Auto que fue entregado el día 22 de mayo del presente año, según trazabilidad del correo Servientrega, visto a folio 8.

El día 30 de mayo de 2018, mediante radicado interno 11EE2018726600100001939, la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, da respuesta al auto No 1014 del 27 de abril de 2018 y anexa varios documentos, folios 9 al 18 del expediente.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

Continuación del Resolución 'Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar'

1. Formulario del Registro Único Tributario, folios 11 al 13.
2. Documento de cámara de comercio, folio 14.
3. Planillas pila, folios 15 al 16.
4. Certificado de existencia y representación legal, matrícula cancelada, folio 17.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Trazabilidad de la comunicación enviada al interesado, Folio 8.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno 08SI2018331000000007195 del 23 de marzo de 2018, se recibe en este despacho memorando presentado por la señora **MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ** de la Subdirección de Inspecciones del Ministerio de Trabajo de la ciudad de Bogotá en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes que fueron reportados por Colpensiones, visto folio 1 al 5.

Mediante Auto No. 1014 del 27 de abril de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra de la empresa **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES** con Nit. 900821318-4, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.052.390, empresa ubicada en la carrera 16 Nro. 2-15, apto 302, Edificio Santa Martha, sector Pinares en la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfono 3405281 y 3113839868 y correo electrónico rositagarcia12@gmail.com, folio 6 del expediente.

El día 30 de mayo de 2018, mediante radicado interno 11EE2018726600100001939, la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, da respuesta al auto No 1014 del 27 de abril de 2018 y explica lo siguiente:

*"Informo a usted que mi mandante fue disuelta el día 27 de diciembre de 2016, mediante Acta N 03 y **LIQUIDADA** el día 30 de diciembre de 2016, mediante Acta N 04, conforme a certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.*

En fecha: 27 ENERO 2017, Informe y acredite la Liquidación de la Sociedad ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

*Es de anotar que en fecha 20 ENERO 2017, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.S**, informe y acredite que la sociedad estaba liquidada, tanto a **COLPENSIONES** como a **CONFAMILJAR**, solicite que me cancelaran los registros correspondientes a **CAFESALUD** lo hice el 13 de enero de 2017. Los aportes de cesantías fueron solicitados tanto Daniel como por mí a **COLPENSIONES**, los cuales fueron devueltos y recibidos por cada uno.*

*Rosalba Garcia Mejia, es pensionada por **COLPENSIONES**, desde el año 2010, por tanto, la sociedad solo realizo aportes a **PENSION**, por **DANIEL CANO GARCIA**"*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De acuerdo con lo anterior, este despacho verifico en los documentos aportados por la señora ROSALBA GARCIA MEJIA lo siguiente:

A folios 15 al 16 están las planillas de los meses de noviembre y diciembre del año 2016 de dos trabajadores: Daniel Cano y Rosalba García y a folios 17 a 18 está el certificado de existencia y representación legal en el que la matrícula mercantil se encuentra cancelada, la empresa fue disuelta el día 27 de diciembre de 2016 mediante Acta N 03 y liquidada el día 30 de diciembre de 2016 mediante Acta N 04, conforme a certificado de existencia y representación legal.

Por lo tanto, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, específicamente ley 100 de 1993, así:

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Como se explicó, el día 30 de mayo de 2018, mediante radicado interno 11EE2018726600100001939, la señora ROSALBA GARCIA MEJIA, da respuesta al auto No 1014 del 27 de abril de 2018, así:

*"Informe a usted que mi mandante fue disuelta el día 27 de diciembre de 2016, mediante Acta N 03 y **LIQUIDADA** el día 30 de diciembre de 2016, mediante Acta N 04, conforme a certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.*

En fecha: 27 ENERO 2017, Informe y acredite la Liquidación de la Sociedad ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

*Es de anotar que en fecha 20 ENERO 2017, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.S**, informe y acredite que la sociedad estaba liquidada, tanto a COLPENSIONES como a CONFAMILIAR, solicite que me*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cancelaran los registros correspondientes a CAFESALUD lo hice el 13 de enero de 2017. Los aportes de cesantías fueron solicitados tanto Daniel como por mí a COLPENSIONES, los cuales fueron devueltos y recibidos por cada uno. Rosalba García Mejía, es pensionada por COLPENSIONES, desde el año 2010, por tanto, la sociedad solo realizó aportes a PENSION, por DANIEL CANO GARCIA"

De acuerdo con lo anterior, este despacho verifico en los documentos aportados por la señora ROSALBA GARCIA MEJIA lo siguiente:

A folios 15 al 16 están las planillas de los meses de noviembre y diciembre del año 2016 de dos trabajadores: Daniel Cano y Rosalba García y a folios 17 a 18 está el certificado de existencia y representación legal en el que la matrícula mercantil se encuentra cancelada, la empresa fue disuelta el día 27 de diciembre de 2016 mediante Acta N 03 y liquidada el día 30 de diciembre de 2016 mediante Acta N 04, conforme a certificado de existencia y representación legal.

Así las cosas y en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada en base a los mismos si no que en su lugar se resolverá en la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- (8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS. En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.

La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, será responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

Con base en las anteriores consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes que fueron reportados por Colpensiones ya que la empresa **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES** fue liquidada el día 30 de diciembre de 2016 y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.052.390 empresa ubicada en la carrera 16 Nro. 2-15, apto 302, Edificio Santa Martha, sector Pinares en la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfono 3405281 y 3113839868 y correo electrónico rositagarcia12@gmail.com, representante legal de la empresa **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES** con Nit. 900821318-4 ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo con los documentos aportados.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **ASESORIAS T.A.C Y DE NEGOCIOS INTERNACIONALES** con Nit. 900821318-4, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA GARCIA MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.052.390 empresa ubicada en la carrera 16 Nro. 2-15, apto 302, Edificio Santa Martha, sector Pinares en la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfono 3405281 y 3113839868 y correo electrónico rositagarcia12@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.L.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

C:\User\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO ASESORIA TAC.docx

